Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua Servicio de Intervención General Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1° 31002 PAMPLONA/IRUÑA

Nafarroako Gobernua

Gobierno de Navarra

Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la

Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la

Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

Resolución por la que se propone el abono de la factura a la entidad Mareluur con

CIF- J 71319636 por un importe de 10.899,76 euros con cargo a la Partida 93300

920006 2600 231502 denominada "Servicios de apoyo a la familia: orientación y

mediación familiar", del presupuesto de gastos de 2021 correspondiente a los

gastos por enriquecimiento injusto del mes de julio de 2021 por la asistencia del

Servicio de Orientación Familiar. Expediente contable número 0350005672.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6910/2016, de 24 de noviembre, de la Directora Gerente de la

Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudicó a la entidad

Mareluur, el contrato de asistencia para la gestión del servicio de orientación

familiar en la Comunidad Foral de Navarra, por el importe referido en el Informe

de 6 de marzo del 2020, del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó

el 31 de diciembre del 2019.

- Desde el 01 de enero del 2020 se ha continuado sin cese la prestación del servicio,

aun sin estar contratado y a instancia de la administración, por parte de la entidad

Mareluur.

- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites

previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del

expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y

Nafarroako Cobierno Gobernua A de Navarra

cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.
- 3. (...)
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA

Mª del Mar Ollo Ros

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
Abejeras, 5-bis, 7-9
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 12 10
info.derechossociales@navarra.es



INFORME TÉCNICO PARA EL PAGO DEL MES DE JULIO DE 2021 A LA SOCIEDAD CIVIL MARELUUR POR LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR.

Mediante la Resolución 6910/2016, de 24 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudica a la entidad Mareluur el contrato de asistencia del Servicio de Orientación Familiar en la Comunidad Foral de Navarra y se dispone el correspondiente gasto.

El contrato se formalizó con fecha 1 de diciembre de 2016. El precio del contrato se fija en un importe máximo de 173.880,80 euros.

El contrato que sustenta la gestión del Servicio de Orientación Familiar finalizó el 31 de diciembre de 2019. Tras su finalización se va iniciar un nuevo expediente de licitación para la gestión de dicho servicio.

Se hace necesario mantener el servicio que se presta en tanto que es una prestación garantizada recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

El abono de las contraprestaciones económicas se realizará a mes vencido y se efectuará por sesiones realizadas.

El precio de cada sesión asciende a 62,32 euros (IVA excluido) y 68,55 euros (IVA incluido). En este precio se incluyen las horas de seguimiento, coordinación y generales propias del servicio.

La Sección de Familias ha comprobado la correcta ejecución del contrato durante el mes de julio.

Así mismo, vista y analizada la documentación que se adjunta con la factura de julio de 2021, se considera correcta y acorde con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Técnicas.

Por tanto, el número de sesiones a pagar son 159 sesiones. El importe total de la factura de julio asciende a 10.899,76 euros.

En consecuencia, se propone el pago de la factura nº 7 emitida por la entidad Mareluur con CIF J 71319636 por un importe de 10.899,76 euros con cargo a la Partida 93300G 920006 2600 231502 denominada "Servicios de apoyo a la familia: orientación y mediación familiar", del presupuesto de gastos de 2021.

Pamplona, 06 de agosto de 2021	
La Subdirectora de Familia y Menores	La Jefa de la Sección de Familias
Olga Chueca Chueca	Marisol Arguiñano Sánchez
La Intervención	

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia

González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorable-

mente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina

del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento

en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formali-

zada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su

día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo con-

trato, y en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se

haya procedido a la adjudicación del nuevo, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las si-

guientes:

Los siguientes contratos:

Asociación Navarra Nuevo Futuro: servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompa-

ñamiento de las familias acogedoras.

• Asociación Navarra Sin Fronteras: acogimiento residencial de menores en situación de

desprotección y perfil de conflicto social.

Asociación Navarra Sin Fronteras: 18 plazas de recursos habitacionales para MENAS.

Pauma, S.L.: Programa de Intervención Familiar.

• Pauma, S.L: Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad

social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla.

<u>Fundación Ilundain Haritz-Berri</u>: Tres programas de acogimiento residencial y uno de

medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo.

Fundación Ilundain Haritz-Berri: 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacio-

nales a MENAS.

forman parte de una licitación única por lotes, actualmente en tramitación, que engloba

también el resto de contratos actualmente en vigor del ámbito del sistema de protección de

menores y que pretende dar respuesta a la necesaria reordenación de los recursos de este ámbito y a la asunción del nuevo convenio colectivo de intervención social suscrito el 8 de enero de 2021.

Por último, el contrato:

Mareluur: Servicio de orientación Familiar

No está incluido en esta nueva licitación al no tratarse de un contrato para la gestión de servicios relacionados directamente con el ámbito de la protección de menores. No obstante, también está en proceso de tramitación la correspondiente licitación del contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible mientras dura el trámite descrito de licitación y adjudicación de los mismos a otras entidades, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, repre-sentado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
 - Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia

González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA

Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es Nafarroako Gobernua Gobierno de Navarra Eskubide Sozialetako Departamentua Departamento de Derechos Sociales

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin

causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda

acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de reso-

lución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención

Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finaliza-

ción del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra

la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que pre-

senten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación

sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigen-

tes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud

de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar

así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Adminis-

tración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expe-

dientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones

realizadas en el mes de julio, por un importe total de 626.021,09 euros, conforme a la doctrina

del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS

PERSONAS

FRANCES ROMAN

Firmado digitalmente por FRANCES ROMAN INFS - DNI

INES - DNI

25144666P 25144666P Fecha: 2021.08.19 08:49:53 +02'00'

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de agosto de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de julio, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, y en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, según se justifica en expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han

venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alquien ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado 10 anterior en el expediente habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras finalización del contrato no fue fiscalizada en momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

- 1.° Resolver favorablemente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 626.021,09 euros, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de julio, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.
- 2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos

Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Servicio de orientación familiar	Mareluur	J71319636	Pago julio	10.899,76	350005672
Servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago julio	11.865,61	350005630
Programa de intervención familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Pago julio	123.128,07	350005674
40 plazas de acogimiento residencial de menores en siutación de desprotección y perfil de conflicto social	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago julio	162.314,43	350005638
18 plazas de recursos habitacionales para MENAS	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago julio	52.807,84	350005635
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago julio	55.398,52	350005631
Tres programas de acogimiento residencial y uno de medio abierto para menores con perfil de conflicto social severo	Fundación llundain Haritz-Berri	G31725484	Pago julio	165.294,46	350005629
15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales a MENAS	Fundación llundain Haritz-Berri	G31725484	Pago julio	44.312,40	350005627
				626.021,09	

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia

González Tablas, 7 31005 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 69 00 info.derechossociales@navarra.es



LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN 6148/2021, de 06 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la entidad Mareluur con CIF J71319636 la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de julio de 2021 por la gestión del Servicio de Orientación Familiar en la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante la Resolución 6910/2016, de 24 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudica a la entidad Mareluur el contrato de asistencia del servicio de orientación familiar en la Comunidad Foral de Navarra.

Con fecha 31 de diciembre de 2019 ha finalizado el contrato, no obstante el servicio se sigue prestando actualmente por razones de interés público.

Por acuerdo de 25 de agosto de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina de enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

- 1º. Interesar al Centro Contable para que abone el pago de 10.899,76€ (diez mil ochocientos noventa y nueve euros con setenta y seis céntimos) a favor de la entidad Mareluur con CIF J 71319636, la cantidad correspondiente al pago del mes de julio de 2021, con cargo a la Partida 93300G 920006 2600 231502 denominada "Servicios de apoyo a la familia: orientación y mediación" del presupuesto de gastos de 2021.
- 2°. Notificar esta Resolución a la entidad Mareluur, con domicilio en calle Dormitalería nº 16 CP 31001 de Pamplona, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de

alzada ante el Consejero de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

3º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Familias, y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a seis de septiembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu